



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-00734-00
CLASE DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE:	GISSEL PAOLA NUÑEZ PAEZ
DEMANDADO:	INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

- 1.- Teniendo en cuenta la comunicación remitida al correo institucional el 24 de junio del año en curso, por parte del JEFE OFICINA JURIDICA (E) del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días, a la accionante GISSEL PAOLA NUÑEZ PÁEZ para que realice las manifestaciones a que haya lugar.
- 2.- Notifíquese esta decisión por el medio más expedito a la accionante, dejando las respectivas constancias.
- 3.- Una vez cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver de fondo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 157 de 25/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292c93864767fb5e23307c4b2a1fa992101f30eda1abf121dfcdc554b6e88325**

Documento generado en 22/09/2023 03:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-00474-00
CLASE DE PROCESO:	SUCESION DOBLE INTESTADA
CAUSANTE:	ROSALBINA GOMEZ DE ROMERO Y HUGO ANTONIO ROMERO ALVARO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Conforme al memorial allegado índice 015 del expediente digital, se RECONOCE a WILSON ROMERO GOMEZ, como heredero de los causantes, en calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

2.- RECONOCER, al abogado LUIS ISAAC GOMEZ MORALES, como apoderado judicial del referido heredero, en los términos y para los efectos señalados en el poder a él conferido, en el índice 015, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

3.- Agréguese al plenario la constancia de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Justicia XXI Web) del presente asunto, realizada por la Secretaría del Juzgado el 1 de julio de 2023 (índice 012).

4.- Así las cosas, a efectos de continuar con el trámite se SEÑALA el día 25 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 2:00 P.M., para adelantar la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

4.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 157 de 25/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67bf102914ef39ae13f3cf74446623616780238fa01b14a28f9e08c582a1aab0

Documento generado en 22/09/2023 03:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00197-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede y según lo dispuesto en el artículo 118 del C.G.P., el Despacho Dispone:

1. Secretaría proceda a terminar de contabilizar el término de suspensión del proceso ordenado en el numeral 3 del auto anterior. **Procédase de conformidad.**

2. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 157 de 25/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190eb0f6dff8354184575ec1305259d79e88ddfb8a14c24ebf8a563df37e41**

Documento generado en 22/09/2023 03:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00733-00

CLASE DE PROCESO: Separación de Bienes

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que dentro del término otorgado en auto anterior la parte demandada allegó escrito de contestación de la reforma de la demanda (índice 047).

2. En atención a la medida provisional solicitada por la parte demandante a índice 048, se REQUIERE a la memorialista para que proceda a especificar y/o aclarar la misma, como quiera que el Despacho no logra determinar lo requerido.

3. Así las cosas, a efectos de continuar con el trámite se SEÑALA el día 21 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 11:15 A.M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del C.G.P., oportunidad en la cual se adelantará la audiencia de trámite inicial, se escucharán los testimonios solicitados por las partes, y de ser el caso se oirán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (artículo 373 Ibidem). Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en los numerales 3 y 4 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las contempladas en el artículo 107 ídem.

3.1. Por lo anterior, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.2. Se REQUIERE a los apoderados y las partes intervinientes para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones de correo electrónico actualizadas, donde podrán ser convocados a la diligencia programada en este asunto.

4. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y a sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

5. Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 157 de 25/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7dd03f2e65bdaa5fd25a539b4899cf70e8a9e9bfabac88afea150165c7201d09
Documento generado en 22/09/2023 03:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00397-00
CLASE DE PROCESO: Divorcio de Matrimonio Civil

En atención al informe Secretarial que antecede, se Dispone:

1. Se NIEGA la solicitud de fijación de alimentos provisionales en favor de los hijos en común de las partes M.C.H. y L.C.H. y a cargo del señor OSCAR MAURICIO CORTES BERMUDEZ, como quiera que conforme a auto emitido el 21 de julio de 2021 por el Juzgado 27 de Familia de esta ciudad dentro del proceso RAD: 2021-00418-00 se fijó dicha cuota provisional.

2. Según lo estipulado en el artículo 150 del C.G.P., y con ocasión a la acumulación de procesos ordenada, se SUSPENDE el presente asunto hasta tanto los trámites se encuentren en el mismo estado y se decidirán en la misma sentencia.

Notifíquese. (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 157 de 25/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf4d5702eb2ce2a9f7f18946a56657fd80093ede6b026d7f06df18eef260565**

Documento generado en 22/09/2023 03:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00397-00
CLASE DE PROCESO: Divorcio de Matrimonio Civil

En atención al informe Secretarial que antecede, y conforme al auto emitido el 25 de agosto de 2021 por el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá D.C., en el que dispuso remitir a este Juzgado el proceso tramitado en ese Despacho bajo radicado No. 2021-00418, a efectos de que proceda la acumulación, que siendo procedente conforme con lo preceptuado en los artículos 148 y 149 del C.G.P., se Dispone:

1. ACUMULAR al presente trámite el proceso de Divorcio de Matrimonio Civil Instaurado por la señora MARTHA ROSA HERRERA LOZANO en contra de OSCAR MAURICIO CORTES BERMUDEZ, tramitado ante el Juzgado 27 de Familia de esta ciudad bajo radicado No. 2021-00418-00, y que fuera remitido por ese Despacho mediante auto de 25 de agosto de 2021.

2. Como quiera que en el proceso tramitado ante este Juzgado ya se notificó a la demandada el auto admisorio de la demanda, según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 148 del C.G.P. se dispone la notificación por ESTADO al demandado OSCAR MAURICIO CORTES BERMUDEZ del auto admisorio emitido por el Juzgado 27 de Familia de esta ciudad dentro de dicho proceso acumulado el 21 de julio de 2021.

2.1. Conforme a lo anterior, Secretaría proceda a contabilizar el respectivo termino de traslado de la presente demanda acumulada. **Procédase de conformidad.**

3. Una vez los procesos se encuentren en el mismo estado, se tramitarán conjuntamente.

4. Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

Notifíquese. (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 157 de 25/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c38c31798936bc9c2d20e6b669417284be4ea11ae08c6d9bf3e9214d6ae070be
Documento generado en 22/09/2023 03:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00363-00

CLASE DE PROCESO: Privación de Patria Potestad

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Conforme con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral 1 del auto admisorio de la demanda emitido el 6 de julio de 2021, en el sentido de precisar que el nombre correcto del demandado es **JAIBER ESNEIDER VELÁSQUEZ MÁRQUEZ** y no como allí se indicó.

2. Para los fines legales pertinentes incorpórese al plenario la certificación de notificación devuelta por la causal "*el destinatario se trasladó ... salió en libertad el 4 de julio*" y emitida por la empresa de correo certificado "*Pronto envíos*". (índice 028).

3. En ese sentido, como quiera que no fue posible entregar el aviso remitido al demandado quien se encontraba recluso en la cárcel La Modelo de Bogotá, pero al parecer fue puesto en libertad desde el 4 de julio de la presente anualidad, que, en consecuencia, a efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción, se REQUIERE a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días proceda a informar si conoce la dirección física o electrónica actual de notificaciones del señor JAIBER ESNEIDER VELÁSQUEZ MÁRQUEZ, o de ser el caso proceda a informar la EPS en la que se encuentra afiliado aquel a efectos de solicitar dichos datos de ubicación a esa entidad.

4. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

Notifíquese.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: ~~fla19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co~~

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 157 de 25/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05897ac5735879d958e8af82aad3f5f8b91ba99f5cdd76eb68be235b2c1cceb0**

Documento generado en 22/09/2023 03:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00179-00

CLASE DE PROCESO: Nulidad de Testamento

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Secretaría proceda a correr el respectivo traslado del recurso de reposición y en subsidio apelación instaurado por la parte demandada en contra del auto anterior, eso conforme con lo preceptuado en el artículo 319 en concordancia con el artículo 110 del C.G.P. **Procédase de conformidad.**

2. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 157 de 25/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1fd359040f5b983f673f406eab87b2e7876db4644768a6a2064db5d50bca41e**

Documento generado en 22/09/2023 03:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2021-00466-00
CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN
CAUSANTE:	MARÍA LILIA RAMIREZ DE VARGAS

Asunto: Abre a pruebas

De acuerdo al informe de ingreso al Despacho, y surtido el traslado del incidente de nulidad por falta de competencia previsto en el artículo 521 del C.G.P, planteado por ROBERTO AUGUSTO VARGAS RAMÍREZ se dispone:

1. Dar apertura a pruebas al presente trámite incidental

pruebas solicitadas por el incidentante

Documentales: Téngase en cuenta las aportadas con el incidente

Testimoniales: Se cita a rendir testimonio a Flor Alba Parra, Nayibe Moya de Ruiz, y Salomé del Rosario Gómez Jurado, quienes deberán asistir a la audiencia el día fijado.

Oficiar: Se ordena oficiar a la Registraduría Municipal de quebrada Negra con el fin que indique a este Despacho si la causante tenía inscrita su cedula de ciudadanía en ese municipio y desde que fecha.

Por Secretaría, procédase de conformidad dejando las constancias del caso en el expediente.

Pruebas solicitadas por los incidentados

Testimoniales: Se decretan los testimonios de Blanca Nubia Carrillo Palacios y Elsy Leonor Chichame Avilan, quienes deberán asistir a la audiencia el día fijado. (PDF 030).

Pruebas de oficio

Se decreta el interrogatorio de parte de Roberto Augusto, Francy Yanet, José Alejandro y Agustín Andrés Vargas Ramírez

2. Por otro lado, con el fin de acreditar el fallecimiento del señor OSBALDO ENRIQUE VARGAS RAMÍREZ, se solicita a los herederos reconocidos aporten su registro civil de defunción.

3. Agréguese al expediente la contestación de la demanda presentada por ROBERTO AUGUSTO VARGAS RAMÍREZ y CAROLINA RAMÍREZ OTALORA apoderada de AGUSTIN ANDRES VARGAS RAMÍREZ, dejando claro que este es un proceso liquidatorio cuya finalidad es precisamente liquidar la masa herencial, por lo cual no hay contención en principio, es por ello que no se proveerá respecto al decreto de pruebas allí planteadas.

4. Se requiere a los apoderados de los herederos reconocidos procedan a realizar la notificación de JOSE ALEJANDRO VARGAS RAMÍREZ en los términos del artículo 492 del C.G.P., dejando las constancias del caso en el expediente.

5. Conforme a la solicitud visible en el pdf 043, PROCEDA secretaría sobre el particular.

6. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para programar fecha y hora de diligencia, en orden a resolver el incidente propuesto.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 157 de 25/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e626134004aaeff69c4507c8c53decb9d4e0011c563380c9c0ca72a0dea82a38**
Documento generado en 22/09/2023 03:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00631-00

CLASE DE PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. RELEVAR del cargo de abogada en amparo de pobreza a la abogada NOHORA INÉS CASTRO DE RIAÑO.

2. Por lo anterior, se dispone DESIGNAR como abogada en amparo de pobreza del demandado EFREN PATRICIO GUAMAN CABRERA, a la profesional del derecho MAR LUZ VILLEGAS CONTRERAS¹, de la lista respectiva, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión. Adviértase que de acuerdo con el artículo 154 ídem del Código General del Proceso, el cargo designado es de forzoso desempeño so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese la designación INMEDIATAMENTE y sin dilación alguna mediante el correo electrónico o por el medio más expedito. **Proceda secretaría de conformidad, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, remitiendo el expediente digital y dejando las constancias del caso.**

2.1. Cumplido el término para efectuar la aceptación del cargo contemplado en el artículo 154 del C. G. P., ingresen inmediatamente las diligencias al Despacho de no haberse realizado manifestación alguna.

3. COMPULSAR copias para que se adelante la actuación a que haya lugar y se determine si la abogada NOHORA INÉS CASTRO DE RIAÑO, incurrió en falta a la debida diligencia profesional, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del C.G.P.

3.1. REMITIR a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá D.C., para lo de su cargo. Secretaría procure las copias de del auto emitido el 18 de abril de 2022, de la respectiva constancia de notificación efectuada al abogado en mención, así como de esta decisión. **Ofíciense como corresponda.**

4. Una vez cumplido lo anterior y fenecido el termino respectivo ingresen las diligencias a Despacho para continuar con el respectivo trámite.

¹ Carrera 10 No. 14 – 56, Oficina 307, de esta ciudad, teléfonos: 3192785458, correo electrónico: luzmarvi27@gmail.com

Notifíquese. (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 157 de 25/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4aff88c4ea21506af5201d6942b6b7dfc3beec0b8997a58e510f52064a9f2444
Documento generado en 22/09/2023 03:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00631-00

CLASE DE PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso

1. Revisado el plenario y conforme a la solicitud de pérdida de competencia presentada por el apoderado judicial de la demandante (índice 015), sobre el particular es preciso recordar inicialmente que el artículo 121 del Código General del Proceso, establece que:

"Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal. (Negrilla fuera de texto).

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia. (...)"

2. Así mismo, la H. Corte Constitucional en Sentencia C- 443 del 2019, en la que respecto al término contenido en el artículo 121 del C. G. P., indicó lo siguiente:

"(i) Según el artículo 132 del CGP, el juez debe el deber de corregir y sanear los vicios que configuren nulidades al agotarse cada etapa del proceso, vicios que no pueden alegarse en las fases siguientes, salvo que se trate de hechos nuevos. Por su parte, según el artículo 135, esta no puede ser alegada por quien después de ocurrida la irregularidad, actúa en el proceso sin proponerla.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe entenderse que la pérdida de la competencia y la nulidad originada en este vicio debe ser alegada antes de proferirse la sentencia, esto es, cuando expiren los términos legales contemplados en el

artículo 121 del CGP. Con ello se pone fin a la práctica denunciada en este proceso por algunos intervinientes, en la que las partes permiten el vencimiento del plazo legal y guardan silencio sobre la pérdida automática de la competencia, para luego alegar la nulidad del fallo que es adverso a una de ellas. ii) Por su parte, según el artículo 136 del CGP, la nulidad se entiende saneada cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla, cuando quien podía alegarla la convalidó expresamente, y cuando a pesar del vicio, el acto procesal cumplió su finalidad y no violó el derecho de defensa. Al declararse la inexequibilidad de la expresión de 'de pleno derecho', la nulidad allí contemplada puede ser saneada en los términos anteriores. Por ello, si con posterioridad a la expiración de los términos para proferir sentencia se practicaron determinadas pruebas con sujeción a las reglas que garantizan el debido proceso, y en particular el derecho de defensa, tales actuaciones deben entenderse saneadas, al igual que si con posterioridad a dicho vencimiento, las partes intervienen en el trámite judicial sin alegar la nulidad de las actuaciones anteriores. De esta manera, la Sala deberá integrar conformar la unidad normativa con resto del inciso 6 que regulan la figura de la nulidad de las actuaciones extemporáneas de los jueces, aclarando, primero, que la pérdida de la competencia y la nulidad consecuencial a dicha pérdida, debe ser alegada antes de proferirse sentencia, y segundo, que la nulidad es saneable en los términos del artículo 136 del CGP." (subrayado de importancia por el Juzgado).

3. Así las cosas, verificado el presente trámite evidencia el Despacho que en este caso mediante auto de 18 de abril de 2022 se tuvo por notificado al demandado EFREN PATRICIO GUAMAN CABRERA personalmente de la actuación conforme a acta de notificación de 15 de julio de 2021, quien solicitó la designación de un abogado en amparo de pobreza, el cual fue asignado remitiendo la comunicación respectiva el 16 de mayo de 2022, sin que a la fecha la profesional del derecho haya comparecido al trámite. En ese sentido, el párrafo último del artículo 152 del C.G.P. reza que, "*cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo*" (subrayado por el Despacho), por lo que en este asunto no era procedente continuar las actuaciones hasta tanto se aceptara el cargo o compareciera al proceso el abogado en amparo de pobreza designado, en orden a garantizar el derecho de defensa y contradicción del demandado, encontrándose suspendido el término para contestar la demanda y en ese sentido, los términos contenidos en el artículo 121 del C. G. P., por lo que no se configura la pérdida de competencia contemplada en la norma en cita.

4. En todo caso, y en gracia de discusión, ha de mencionar el Despacho que, si se toma el término contenido en el artículo 121 del C.G.P., desde la notificación efectuada al demandado el 15 de julio de 2021, se evidencia que el abogado de la parte actora el 23 de septiembre de 2022 allegó memorial solicitando designar un nuevo abogado en amparo de pobre como quiera que el designado no había comparecido al proceso, interviniendo

en el trámite judicial sin alegar la nulidad deprecada, aun cuando, de aceptar esa tesis, el término de competencia se encontraba fenecido, por lo que en consecuencia, con la actuación de parte saneó la nulidad, la cual se itera, no se configura de manera automática.

5. En ese sentido, atendiendo al compromiso que le asiste al Juzgado de resolver en el menor tiempo posible la instancia se continuará conociendo del trámite, advirtiendo con todo que, con ocasión a que se advierte ciertas irregularidades en trámites secretariales, concretamente ante la omisión de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del C. G. P., el despacho procederá a realizar las verificaciones respectivas con el personal de secretaria, en orden de adoptar los correctivos a que haya lugar. En consecuencia, se Dispone:

- 1. NEGAR la solicitud de dar aplicación a los dispuesto en el artículo 121 del C.G.P., por las razones expuestas en líneas precedentes.
- 2. CONTINUAR conociendo del presente trámite a efectos de definir en el menor tiempo posible la instancia.

Notifíquese. (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 157 de 25/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923f31608fb617d2984c7e391be03fed062ef90a67b2289fd984577d05e2e5e4**

Documento generado en 22/09/2023 03:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00573-00

CLASE DE PROCESO: Declaración de Unión Marital de Hecho

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado Dispone:

1. Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C, el 30 de agosto de 2023, conforme al cual se confirmó la sentencia proferida en este asunto el 24 de marzo de 2023. (índices 105 y 107).

2. Se NIEGA la solicitud efectuada por el apoderado judicial del señor ANDRÉS ALFREDO VARGAS LLANO de la imposición a la parte demandante de la sanción o multa contenida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. (índices 097 y 101), como quiera conforme a constancia adosada a índice 096 se evidencia que aun cuando no se adjuntó el memorial en mención se informó respecto a la radicación del mismo, por lo que la parte interesada bien pudo solicitarlo o consultarlo en el expediente digital.

3. Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los ordinales "*cuarto y quinto*" de la providencia emitida el 24 de marzo de 2023. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 157 de 25/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67bc8b0394b8195788c7f34721e673f8ad88e1d6573acd9809588b32f6450f5**

Documento generado en 22/09/2023 03:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00547-00

CLASE DE PROCESO: Fijación de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Conforme al memorial allegado a índice 058, se ACLARA que la modificación de la cuota de alimentos provisionales en un 35% de un Salario mínimo legal mensual vigente a cargo conjuntamente de los abuelos paternos GLADYS ROBLES SILVA y ORLANDO ROMERO GARCÍA, aplica a partir de la fecha en que se profirió dicho auto, esto es, desde el 14 de julio de 2023.

2. Así las cosas, se RECHAZA de plano el recurso interpuesto por sustracción de materia ante la aclaración efectuada en líneas precedentes.

3. Incorpórese al plenario la comunicación allegada por Capital Salud EPS-S respecto a la dirección de notificaciones del señor JORGE HERNANDO ASTROS CENDALES (índice 060).

4. En esos términos y como quiera que se evidencia que la dirección de notificación reportada del señor JORGE HERNANDO ASTROS CENDALES en condición de abuelo materno, corresponde a la misma de la demandante, quien informó que aquel no vive con ella, que, en consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que proceda notificar al referido señor a la dirección reportada a índice 053.

5. En todo caso, a efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción, Secretaría proceda a establecer contacto telefónico con el señor JORGE HERNANDO ASTROS CENDALES, en condición de abuelo materno de S.D.M.A., a los números reportados a índice 060 a efecto de indagar alguna dirección física o de correo electrónico de notificaciones. **Procédase de conformidad.**

6. Previo a tener en cuenta el aviso adosado a índice 063 y remitido al demandado FREDY ORLANDO MORENO ROBLES, se REQUIERE a la parte actora para que proceda a allegar en debida forma el citatorio enviado según lo dispuesto en el artículo 291 del C.GP. y en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de 14 de julio de 2023.

6.1. Se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a efectuar en debida forma la notificación del demandado FREDY ORLANDO MORENO ROBLES, en condición

de progenitor del infante, tanto a la dirección física como electrónica reportadas a índices 049 y 050, allegando las constancias del caso.

7. Por secretaría inténtese comunicación con el señor FREDY ORLANDO MORENO ROBLES al abonado telefónico enunciado a índice 049. **Procédase de conformidad dejando las constancias del caso.**

8. Por otra parte, se advierte a la parte demandante que, de existir incumplimiento respecto de la cuota provisional de alimentos fijada en este asunto, deberá iniciar el respectivo proceso ejecutivo para tal fin en los términos y con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss del C.G.P. (índice 063).

9. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito a este Despacho.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 157 de 25/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a0f58425f0b32bb91ec522e2a3869a91adedb12b43c2d2fe0e47832f9609b0**

Documento generado en 22/09/2023 03:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00443-00
CLASE DE PROCESO: Custodia, Visitas y Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Se RECHAZA de plano el recurso de reposición instaurado por la demandante MARÍA JOSÉ MAYA CHAVES (índice 079), como quiera que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 318 del C.G.P., por una parte, porque el presente proceso se encuentra terminado, aunado a que en providencia de 28 de junio de 2023 y más concretamente en el numeral 4, en ningún momento se modificó la conciliación a la que llegaron las partes en diligencia de 27 de mayo de 2022 y tampoco se autorizó visita alguna con pernoctación del padre JOSE IGNACIO AYALA OTERO con el niño A.A.M., dado que simplemente se solicitó a la Fundación Mujer y Familia – FUNDAMYF continuar y culminar el tratamiento ordenado a las partes para el *"cumplimiento a lo pactado por las partes en diligencia de 27 de mayo de 2022"*.

2. En atención a la solicitud allegada por la parte demandada (índice 083), se NIEGA la misma, como quiera que conforme con lo preceptuado en el artículo 285 del C.G.P., la sentencia no es revocable ni reformable por el Juez que la pronunció, máxime cuando la misma obedece a un acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes que no es susceptible de modificación por parte del Despacho, tal y como se estableció en auto de 18 de abril hogano.

3. Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Fundación Mujer y Familia – FUNDAMYF, en la que se indica que, *"la institución asume tomar el caso dadas las claridades antes expuestas y solicita a los consultantes, si es su interés, asumir el costo de sus citas y tomar con apertura la opción terapéutica brindada. (...) Es determinante advertir el alcance del proceso que la institución FUNDAMYF puede brindar, el cual estará orientado al campo clínico con un proceso de intervención terapéutico, nunca podremos emitir un concepto de favorabilidad (...)"*. (índice 084).

4. En ese sentido, y conforme a la comunicación allegada por la Fundación Mujer y Familia – FUNDAMYF, se advierte que, habiéndose aprobado por este Juzgado la conciliación a la que llegaron las partes, la cual se ajustó a derecho, el Juzgado conserva la competencia para efectuar el seguimiento para el cumplimiento de lo pactado por los intervinientes en el acuerdo suscrito, y en ese sentido, en orden a garantizar las prerrogativas fundamentales de A.A.M., se indica que dicha fundación realizará el proceso

de intervención terapéutico, pero no emitirá concepto de favorabilidad frente a las visitas con pernoctación, por lo que el Juzgado vigilará el cumplimiento y realización de ese tratamiento psicoterapéutico o psicológico dispuesto por las partes, en el entendido que el parte positivo, hace referencia a la culminación satisfactoria de los objetivos propuestos, en orden a dar paso a las visitas con pernoctación tal y como se estableció en el acuerdo aprobado en este asunto.

5. Conforme a lo anterior, OFICÍESE a la Fundación Mujer y Familia – FUNDAMYF a fin de que se sirvan informar, dentro del término de 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia, el tratamiento adelantado por las partes, el plan definido, si el mismo se encuentra en desarrollo o ya fue culminado y los avances obtenidos en orden cumplir los objetivos propuestos respecto a abordar los conflictos que hay entre los progenitores, adquirir pautas de crianza y todo lo relacionado con la comunicación asertiva, así como indicar los temas abordados y si se ha evidenciado posibles factores de riesgo que puedan influir en el régimen de visitas establecido en este asunto por acuerdo de las partes y aprobado por este Despacho judicial. **OFICIESE por Secretaría.**

6. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

Notifíquese y cúmplase.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 157 de 25/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa567e2996054f9b68b551ef91062af59a8b70af89db43af14f44cdce3880a4**

Documento generado en 22/09/2023 03:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00385-01
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Conyugal

En atención a que no se hace necesario decretar pruebas en el presente asunto, más que las documentales obrantes en el expediente, de conformidad con lo normado en el artículo 133 del C.G.P., el Despacho prescinde del término probatorio y procede a resolver la nulidad propuesta por la apoderada judicial de la señora MARÍA VICTORIA TORRES PEÑUELA.

I. FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

1. Solicitó la referida abogada declarar la nulidad de todo lo actuado en el presente trámite a partir del auto admisorio de la demanda, por la causal 8 del artículo 133 del C.G.P., al precisar que, se tuvo por notificada a la demandada mediante aviso de la actuación según lo previsto en el artículo 292 Ibidem, aun cuando en dicho aviso *"no se incorpora la advertencia de que trata la norma transcrita en el sentido de que no se indica que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Información o constancia que es importante que el demandado conozca, para que de esta forma se notifique en legal forma del auto admisorio de la demanda, a pesar de la exigencia de la norma trascrita, en el aviso remitido a mi poderdante se le procede a citar y no se le hace la advertencia de que se le notifica de una providencia, como lo indica el Art. 292 del c. G. del P."*, además, que dicha notificación indicó que la demandada debía enviar un correo y los términos comenzarían a correr dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, pero también que la notificación se surte al finalizar el día siguiente que se considera surtido a la entrega del aviso, por lo que no cumple los requisitos contenidos en la norma en cita, violando los principios de publicidad y al debido proceso.

De igual manera adujo que, dicho aviso nunca fue entregado a la señora MARÍA VICTORIA TORRES PEÑUELA, ya que no fue recibido por VALENTINA CUADROS TORRES, *"ya que la firma impuesta en la constancia de entrega no fue impuesta por ella, desconociendo quien [impuso] la firma de recibido del aviso de notificación, de tal forma que dicho documento carece de la verificación de autenticidad, de tal forma que dicho documento debe ser ratificado por VALENTINA CUADROS TORRES, conforme a lo ordenado en el Art. 262 del C. G. del P."*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Surtido el respectivo traslado, el apoderado judicial del señor MESIAS CUADROS MELGAREJO precisó que el aviso remitido a la parte demandada si incorporó la advertencia que la notificación se consideraba surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso, además que existe una presunción legal de que las comunicaciones entregadas por las empresas autorizadas para realizar notificaciones por el Ministerio de Justicia, en realidad se han efectuado, y que, el artículo 262 Ibidem es aplicable únicamente en tratándose de documentos privados de contenido declarativo provenientes de terceros, lo cual no es aplicable en este asunto.

II. CONSIDERACIONES

1. Siendo el proceso una serie de actos coordinados y sucesivos en el que, de una parte, se discute la pretensión y de otra la excepción, éste ha de estar sometido a una serie de formalidades que garanticen el derecho individual y permitan el cumplimiento de los principios constitucionales y del derecho en general.

2. El desconocimiento o inobservancia de las formas legalmente constituidas para el regular desenvolvimiento de la relación procesal entraña anomalías cuya ocurrencia ha sido prevista por el legislador, para evitar que éstas atenten contra el derecho de defensa de las partes, por ello reglamentó aquellos sucesos que ostenten el carácter de nulidad y atribuyó en consecuencia la calidad de simples irregularidades, saneables a través de los medios de impugnación, a las allí no contempladas.

Por lo tanto, cuando en el transcurso del proceso se presenten situaciones que vulneren la garantía constitucional del debido proceso y específicamente violen en cualquier forma el derecho de defensa, a efectos de guardar esa garantía individual se consagró por el estatuto procesal en forma taxativa los hechos que pueden configurar nulidad procesal, acogiendo el principio de especificidad y en virtud de ello estableció reglas referentes a la oportunidad, legitimación, saneamiento expreso o tácito de algunas de tales causales y los efectos de la nulidad declarada.

3. En el presente asunto, se alegó la ocurrencia de la causal establecida en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., que señala: "(...). 8. *Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...)”, solicitando en consecuencia la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda.

4. Sobre el particular precisar que, el presente trámite fue admitido mediante auto de 19 de mayo de 2022, ordenándose la notificación de la señora MARÍA VICTORIA TORRES PEÑUELA. Posteriormente, en auto de 11 de octubre de 2022 se tuvo por notificada a la demandada mediante aviso de la actuación, *"conforme a comunicación entregada efectivamente el 19 de agosto de 2022, según a certificación de entrega emitida por la empresa de correo certificado 'AM Mensajes S.A.S', en los términos del artículo 292 del C.G.P., quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio (índice 013)"*, señalándose, posteriormente, fecha para adelantar diligencia de que trata el artículo 501 del C.G.P. para el 13 de marzo de 2023, en la que se aprobaron los inventarios y avalúos.

5. Ahora bien, el artículo 292 del C.G.P. respecto a la notificación por aviso estipula que:

"Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

6. Así las cosas, de la revisión del aviso remitido por la parte actora a la señora MARÍA VICTORIA TORRES PEÑUELA se advierte de entrada que la nulidad propuesta no está llamada a prosperar, como quiera que, el mismo cumple con los requisitos contenidos en el artículo 292 del C.G.P., pues se expresó su fecha y la de la providencia que se notifica (auto que admite la demanda de 19 de mayo de 2022), el nombre de este juzgado que conoce del proceso, su naturaleza (liquidación de sociedad conyugal), el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino (conforme al artículo 292 C.G.P. se le advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente que se considera entregado este aviso con el fin de notificar el auto que admite la demanda, el cual anexo), comunicación a la que se adjuntó el auto de 19 de mayo de 2022 que dio curso al presente trámite liquidatorio. (líneas en paréntesis copiadas textualmente del aviso remitido y visible a indie 013).

7. De igual manera, se allegó copia cotejada y sellada del aviso y de la copia informal remitida de la providencia que se notificó, así como la certificación de entrega de dicho aviso emitida por la empresa de correo certificado "AM MENSAJES S.A.S.",¹ en la que se registra que la comunicación fue recibida el 19 de agosto de 2022 por VALENTINA CUADROS TORRES y con la observación "*la persona a notificar si reside o labora en esta dirección*".

8. Refulge de lo anterior, que el aviso remitido ciertamente cumple con los requisitos exigidos en la norma en cita, no siendo de recibo de este Despacho los argumentos expuestos por el quejoso, dado que, por una parte, aunque en la comunicación remitida se hicieron además las advertencias en caso de que el aviso fuera remitido por correo electrónico, lo cierto es que, en la parte final de dicho escrito se realizó la advertencia que se consideraba surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la entrega del mismo, lo que en todo caso, no impedía que la persona a notificar compareciera por cualquier medio al Despacho a efectos de obtener las copias del proceso y ejercer su derecho de defensa y contradicción, lo que en este caso no ocurrió; aunado a que, dicha notificación fue remitida a la misma dirección física a la que previamente se había enviado el citatorio en este asunto el cual fue efectivo (Calle 25 Sur No 8 – 21 Este de esta ciudad), tal y como se puede apreciar en la constancia de entrega adosada al plenario y visibles a índices 011 y 013, emitiéndose por parte de la empresa de servicio postal autorizado la respectiva constancia de haber sido entregado en la dirección indicada el 19 de agosto de 2022, no siendo requisito que la persona quien reciba firme dicha constancia de entrega,

¹ Empresa de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ya que así no lo contempla la norma, pues con la constancia emitida por la empresa de correo certificado se entiende y certifica que la comunicación fue entregada en la dirección correspondiente.

9. En esos términos, se negará la nulidad alegada bajo el entendido que el aviso remitido a la señora MARÍA VICTORIA TORRES PEÑUELA cumple cabalmente con los requisitos establecidos en el artículo 292 del C.G.P., del cual se expidió por parte de la empresa de servicio postal autorizado constancia de haber sido entregado en la dirección de la demandada, advirtiéndose con todo que, en tratándose el presente asunto de un trámite liquidatorio y de advertirse que en la diligencia desarrollada el 13 de marzo hogaño se dejaron de inventariar bienes o deudas de la sociedad conyugal, la parte interesada bien podrá presentar la solicitud correspondiente de inventarios y avalúos adicionales en los términos del artículo 502 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

III. RESUELVE

1. **DECLARAR** no probada la causal de nulidad propuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2. **CONDENAR** en costas a la señora MARÍA VICTORIA TORRES PEÑUELA, fijando como agencias en derecho la suma de **\$200.000.** Liquidense por secretaría.

Notifíquese. (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 157 de 25/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

YPD

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d0117ebfab2500ae9db688261cf41a93cf4625c93c8272f52725b91a864ad9**

Documento generado en 22/09/2023 03:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00385-01
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Conyugal

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Del trabajo de partición allegado el 8 de mayo de 2023 por la partidora VERÓNICA BIBIANA RODRÍGUEZ DÍAZ, se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.

2. Secretaría proceda a organizar en debida forma el presente proceso trasladando las actuaciones correspondientes al trámite liquidatorio y que se encuentran dentro del proceso de Separación de Bienes, a la carpeta contenida en los procesos digitales de Liquidación de Sociedad Conyugal dejando las constancias del caso. **Procédase de conformidad.**

3. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho a efectos de adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

Notifíquese. (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUAITY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 157 de 25/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec89d72d70e3428faab1a17fab4664d3cac738e560250a3aeac9501b5baf3dbf**

Documento generado en 22/09/2023 03:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00533-00
CLASE DE PROCESO: Fijación Cuota de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede y como quiera que la parte demandada allegó el fallo proferido el 28 de agosto de 2023 por el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C., dentro del proceso de Impugnación de Paternidad Rad: 2021-00623, en el que se declaró que el señor FRANCISCO ABDENAGO RODRIGUEZ DIAZ, NO ES el padre de SANDRA LILIANA RODRIGUEZ FERNANDEZ, que, en consecuencia, ante la inexistencia del nexo filial requerido para que surja la obligación alimentaria fijada en este asunto, siendo procedente se Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes agréguese al plenario la sentencia emitida el 28 de agosto de 2023 por el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C., dentro del proceso de Impugnación de Paternidad Rad: 2021-00623.

2. LEVANTAR la totalidad de las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa la verificación por secretaria de la existencia de remanentes. **Procédase de conformidad.**

3. AUTORIZAR la entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado y para el proceso de la referencia, y que se encuentren pendientes de pago a partir de 28 de agosto de 2023 a la señora SANDRA LILIANA RODRIGUEZ FERNANDEZ. **Secretaría proceda de conformidad dejando las constancias del caso.**

Notifíquese.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 157 de 25/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d83c48b1950776c9c9a87424ef55d1bfe98e8f68c5ecc2bd7fc685f151d5f4**

Documento generado en 22/09/2023 03:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2018-00698-01
CLASE DE PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	MARIA ASTRID MONROY VEGA
DEMANDADO:	HERNANDO RODRIGUEZ UMAÑA

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

- 1.-Agréguese autos y póngase en conocimiento de las partes, la reelaboracion del trabajo de partición obrante en el PDF-074, para los fines pertinentes.
- 2.- Un vez en firme ingrese el proceso al Despacho, para emitir decisión de fondo.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 157 de 25/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b0f1868d768c8018209d7e6108f108397a6fa5d1c72cf8c34fdb4464ebb013**

Documento generado en 22/09/2023 03:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00521-01

CLASE DE PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar téngase en cuenta que la abogada MARÍA MAGOLA MOSQUERA MOSQUERA aceptó el cargo como PARTIDORA en este asunto.

2. Así las cosas, previo a disponer lo que en derecho corresponda respecto al trabajo de partición allegado (índice 054), y con ocasión a la solicitud presentada por el apoderado judicial del señor NÉSTOR GERMÁN GONZÁLEZ SIABATO a efectos de ser el caso dar aplicación al artículo 502 del C.G.P., Secretaría proceda a OFICIAR a Colfondos S.A. en los términos estipulados en el memorial visible a índice 047, para que en el término de diez (10) días se sirvan remitir la información requerida.

Procédase de conformidad.

3. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 157 de 25/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f53954f160f585982b56201610b262ef1aff2f28699dfbd26199e14e716aa3**

Documento generado en 22/09/2023 03:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00369-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Doble Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Conforme con el escrito allegado a índice 032, se RECONOCE a la señora ROSA ELENA PAEZ SUÁREZ como heredera de los causantes en primer orden sucesoral (artículo 1045 del C.C.), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

1.1. Se REQUIERE a la señora ROSA ELENA PAEZ SUÁREZ para que proceda a otorgar poder a un abogado debidamente inscrito que represente sus intereses en este trámite, como quiera que ante la categoría de Juzgado y la clase de proceso no es posible actuar en causa propia.

2. En atención a la sustitución de poder allegada por el abogado OSCAR FERNANDO RINCÓN SÁNCHEZ (índice 031), se requiere para que proceda a aclarar la situación y de ser el caso allegar el respectivo poder otorgado por la señora ROSA ELENA PÁEZ SUÁREZ para adelantar el proceso liquidatorio, como quiera que no se evidencia que dicho poder haya sido otorgado dentro del presente trámite de sucesión.

3. Así las cosas, siendo procedente a efectos de continuar con el trámite se SEÑALA el día 21 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 2:30 P.M., para adelantar la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

3.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

4. Se REQUIERE a las partes y apoderados para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones actualizadas de correo electrónico donde puedan ser vinculados a la diligencia.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 157 de 25/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 439b070cd4dcb04d9960f69cf6c86d392f29b70ba69f2e8323ea4ec5e879e9a4

Documento generado en 22/09/2023 03:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2011-00272-01
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CRISTIAN JOSE Y SANTIAGO LÓPEZ POSADA
DEMANDADO:	ANTONIO JOSÉ LÓPEZ OSUNA

Asunto: No procede aclaración

De acuerdo al informe secretarial de ingreso al Despacho, se observa que en audiencia de 17 de noviembre de 2022 (PDF 036) se dispuso entre otros, aprobar el acuerdo al que llegaron las partes, y suspender el proceso de la referencia, con el fin de verificar el pago de las sumas acordadas.

Pese a lo anterior, el señor ANTONIO JOSE LÓPEZ OSUNA presentó el mismo 17 de noviembre de 2022, solicitud de aclaración de la conciliación, en cuanto a que se le indique por qué no se tuvo en cuenta la suma de \$4.450.000 que fueron entregados a los demandantes, para establecer el monto total adeudado; sobre lo cual, este Despacho corrió traslado a la parte demandante mediante auto de 31 de enero de 2023 (PDF40).

La apoderada de la parte demandante, indicó que dicha aclaración no procede por cuanto, de común acuerdo, las partes establecieron la suma adeudada y su forma de pago; y que, en todo caso, si había alguna inconformidad debió plantearse dentro de la audiencia y no fuera de ella.

De acuerdo a lo expuesto, es preciso indicar que la aclaración solicitada no procede en esta etapa procesal, por cuanto como bien se indicó dicha solicitud debió hacerse dentro de la audiencia en caso de presentarse alguna duda o inconformidad y no le es dable a este Despacho entrar a modificar de manera unilateral el acuerdo plasmado.

Por otra parte, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de los interesados, las respuestas emitidas por la Secretaría de Ambiente (PDF 047, 051 y 052); y del Jefe de Oficina de Gestión de Pagos de la Alcaldía de Bogotá (PDF 049), para que surta los efectos legales pertinentes.

Así las cosas, se requiere a las partes con el fin que indiquen a este Despacho, si se dio cabal cumplimiento al acuerdo llegado, tal como se dispuso en la audiencia de conciliación.

Por otra parte, respecto al memorial obrante en PDF 053, debe tener en cuenta la abogada memorialista, que este Despacho ya autorizó la entrega de los Depósitos judiciales en virtud de la conciliación tal como se puede observar en el acta de 17

de noviembre de 2022 y PDF 040, por lo cual debe hacer la respectiva solicitud en la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 157 de 25/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc8197783ad0c7e36af3c39c0cef007751ce80879da253d2bad4232e7ec86499
Documento generado en 22/09/2023 03:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2009-01255-00

CLASE DE PROCESO: Revisión Interdicción

En atención al informe secretarial que antecede y conforme con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, norma que entró en vigor el 26 de agosto de 2021, según el cual, *"en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley (...) las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el Juez de Familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*, y como quiera que mediante providencia de 17 de septiembre de 2010, se declaró en interdicción judicial a GINA TATIANA FIGUEROA SEGURA, designando a PEDRO ERNESTO FIGUEROA PEÑA como curador legítimo, que en consecuencia el Despacho Dispone:

1. IMPARTIR TRÁMITE a la presente solicitud REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS respecto de la señora GINA TATIANA FIGUEROA SEGURA.

2. Conforme a lo anterior, de oficio se REQUIERE a GINA TATIANA FIGUEROA SEGURA y PEDRO ERNESTO FIGUEROA PEÑA, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:

a) EXPRESAR de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que los titulares no puedan expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requieran la adjudicación DE APOYOS judiciales.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

b) PROCEDA a indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de las personas titulares del acto o actos que se requieren.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS a la señora GINA TATIANA FIGUEROA SEGURA en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.**

4. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales de la señora GINA TATIANA FIGUEROA SEGURA, facultad conexas con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

5. En todo caso, OFICÍESE a la Nueva EPS S.A. para que en el menor tiempo posible procedan a suministrar los datos de notificación reportados en esa entidad respecto de la señora GINA TATIANA FIGUEROA SEGURA C.C. 1.012.366.358, tales como correos electrónicos, direcciones físicas y números telefónicos. **Comuníquese como corresponda.**

6. NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA la presente decisión **por el medio más expedito a las partes e interesados**, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

7. Por Secretaría elabórese el respectivo oficio de Compensación. **Procédase de conformidad.**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 157 de 25/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b66a1c06562314c6416c01968d99a6bb970f921b1e117130c308ba02d7334c**

Documento generado en 22/09/2023 03:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2009-01215-00

CLASE DE PROCESO: Revisión Interdicción

En atención al informe secretarial que antecede y conforme con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, norma que entró en vigor el 26 de agosto de 2021, según el cual, *"en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley (...) las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el Juez de Familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*, y como quiera que mediante providencia de 28 de octubre de 2010, se declaró la interdicción definitiva de OSCAR IVAN SOTO LÓPEZ, designando a LIBIA ESPERANZA LÓPEZ ZAMUDIO como curadora legítima y al padre OSCAR SOTO GUEVARA como curador suplente, que en consecuencia el Despacho Dispone:

1. IMPARTIR TRÁMITE a la presente solicitud REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS respecto del señor OSCAR IVAN SOTO LÓPEZ.

2. Conforme a lo anterior, de oficio se REQUIERE a OSCAR IVAN SOTO LÓPEZ, LIBIA ESPERANZA LÓPEZ ZAMUDIO y OSCAR SOTO GUEVARA, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

a) EXPRESAR de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que los titulares no puedan expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requieran la adjudicación DE APOYOS judiciales.

b) PROCEDA a indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de las personas titulares del acto o actos que se requieren.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS al señor OSCAR IVAN SOTO LÓPEZ en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.**

4. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales del señor OSCAR IVAN SOTO LÓPEZ, facultad conexa con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

5. En todo caso, OFICÍESE a Compensar EPS S.A. para que en el menor tiempo posible procedan a suministrar los datos de notificación reportados en esa entidad respecto del señor OSCAR IVAN SOTO LÓPEZ C.C. 1.030.601.288, tales como correos electrónicos, direcciones físicas y números telefónicos. **Comuníquese como corresponda.**

6. NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA la presente decisión **por el medio más expedito a las partes e interesados**, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. Por Secretaría elabórese el respectivo oficio de compensación. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese y cúmplase,

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 157 de 25/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5520e2eba2024d7ab0103616b4e8b00fb479bcf9a71bc133c08ce6b081f51ba0**

Documento generado en 22/09/2023 03:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2009-01157-00

CLASE DE PROCESO: Revisión Interdicción

En atención al informe secretarial que antecede y conforme con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, norma que entró en vigor el 26 de agosto de 2021, según el cual, *"en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley (...) las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el Juez de Familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*, y como quiera que mediante providencia de 3 de noviembre de 2010, se declaró la interdicción definitiva de LUZ ADRIANA ECHAVARRIA LASERNA, designando a GLORIA HELENA LASERNA ESCOBAR como curadora legítima, que en consecuencia el Despacho Dispone:

1. IMPARTIR TRÁMITE a la presente solicitud REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS respecto de la señora LUZ ADRIANA ECHAVARRIA LASERNA.

2. Conforme a lo anterior, de oficio se REQUIERE a LUZ ADRIANA ECHAVARRIA LASERNA y GLORIA HELENA LASERNA ESCOBAR, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:

a) EXPRESAR de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que los titulares no puedan expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requieran la adjudicación DE APOYOS judiciales.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

b) PROCEDA a indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de las personas titulares del acto o actos que se requieren.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS a la señora LUZ ADRIANA ECHAVARRIA LASERNA en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.**

4. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales de la señora LUZ ADRIANA ECHAVARRIA LASERNA, facultad conexa con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

5. En todo caso, OFICÍESE a Salud Total EPS S.A. para que en el menor tiempo posible procedan a suministrar los datos de notificación reportados en esa entidad respecto de la señora LUZ ADRIANA ECHAVARRIA LASERNA C.C. 52.831.727, tales como correos electrónicos, direcciones físicas y números telefónicos. **Comuníquese como corresponda.**

6. NOTIFÍQUESE por SECRETARÍA la presente decisión **por el medio más expedito a las partes e interesados**, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

7. Por Secretaría elabórese el respectivo oficio de Compensación. **Procédase de conformidad.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 157 de 25/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56e54d96983db6f5d9c71f38ad3df1a117c0031dd23425b5f9b748a9347c7c57

Documento generado en 22/09/2023 03:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2009-01105-00

CLASE DE PROCESO: Revisión Interdicción

En atención al informe secretarial que antecede y conforme con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, norma que entró en vigor el 26 de agosto de 2021, según el cual, *"en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley (...) las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el Juez de Familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos"*, y como quiera que mediante providencia de 26 de abril de 2010, se declaró en interdicción judicial a ADRIANA MARCELA CORTES MATEUS, designando a MAURICIO LEONARDO CORTES MATEUS como curador, sentencia confirmada por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial en decisión de 29 de septiembre de 2010, que en consecuencia el Despacho Dispone:

1. IMPARTIR TRÁMITE a la presente solicitud REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS respecto de la señora ADRIANA MARCELA CORTES MATEUS.

2. Conforme a lo anterior, de oficio se REQUIERE a ADRIANA MARCELA CORTES MATEUS y MAURICIO LEONARDO CORTES MATEUS, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

a) EXPRESAR de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que los titulares no puedan expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requieran la adjudicación DE APOYOS judiciales.

b) PROCEDA a indicar no sólo el tipo sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de las personas titulares del acto o actos que se requieren.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, Se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS a la señora ADRIANA MARCELA CORTES MATEUS en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para que procedan según su competencia.**

4. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019, el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado ejercerá la representación y velará por la protección de los derechos fundamentales de la señora ADRIANA MARCELA CORTES MATEUS, facultad conexa con las funciones previstas en el artículo 46 del C.G.P.

5. En todo caso, OFICÍESE a la Nueva EPS S.A. para que en el menor tiempo posible procedan a suministrar los datos de notificación reportados en esa entidad respecto de la señora ADRIANA MARCELA CORTES MATEUS C.C. 52.083.666, tales como correos electrónicos, direcciones físicas y números telefónicos. **Comuníquese como corresponda.**

6. NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA la presente decisión **por el medio más expedito a las partes e interesados**, así como al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. Por Secretaría elabórese el respectivo oficio de Compensación. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese y cúmplase,

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 157 de 25/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e585eb0a3a603fc3b4f5a2d1d9c7a135e68f3e932238828eb84aeb088fa184**

Documento generado en 22/09/2023 03:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2009-00039-00
CLASE DE PROCESO: Divorcio

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Incorpórese al plenario y téngase en cuenta las manifestaciones efectuadas por el señor BELISARIO ACEVEDO DIAZ, visibles a índice 010.
2. Devuélvase a archivo oportunamente las diligencias.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 157 de 25/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5247d371a3a041f03b28f1a7843f881902cd3dc059781504a8fdbd55c2899ba**

Documento generado en 22/09/2023 03:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-1996-07735-01
CLASE DE PROCESO: Revisión interdicción

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Conforme con lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P, se corrige la parte introductoria del acta de audiencia de 15 de agosto de 2023, en el sentido de establecer que el número de radicado correcto de este proceso es **1996-07735-01** y no como allí se indicó.

2. Incorpórese al plenario y téngase en cuenta los documentos adosados por la parte solicitante visibles a índice 022, en cumplimiento a lo ordenado en el ordinal "DÉCIMO" de la providencia proferida el 15 de agosto de 2023.

3. Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en sentencia emitida en este asunto. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

No. 157 de 25/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89bf1afd8400bc99aac18ffb0df1dbb5f4f3f035bc30f4688be6517fef32949**

Documento generado en 22/09/2023 03:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00581-00
CLASE DE PROCESO: Investigación de Paternidad

1. ADMITIR la demanda verbal de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida en favor de la niña M.F.R., por la progenitora CLAUDIA MILENA FÚQUENE RODRÍGUEZ y en contra de RICARDO ALBERTO PRIETO SANDOVAL.

2. NOTIFICAR al demandado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días. Para cumplimiento de lo anterior, dese aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3. ORDENAR la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, la cual deberá realizarse ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad y a la que deberán comparecer la niña M.F.R., la progenitora CLAUDIA MILENA FÚQUENE RODRÍGUEZ y el señor RICARDO ALBERTO PRIETO SANDOVAL, para lo cual se fijará fecha una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio.

4. NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 del C.G.P.

5. Conforme con la solicitud allegada en el escrito de demanda, siendo procedente de conformidad con lo normado en el artículo 151 y s.s., del Código General del Proceso, se CONCEDE amparo de pobreza a la demandante CLAUDIA MILENA FÚQUENE RODRÍGUEZ.

Recuérdese que la amparada de pobre no estarán obligadas a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de actuación.

6. Teniendo en cuenta que la presente demanda es presentada por la demandante a través del ICBF Centro Zonal de Engativá, se RECONOCE el interés que de asiste al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado para actuar en representación de los intereses de la niña M.F.R. **Notifíquese.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 157 de 25/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47a4ab8c46a5b57048f9c71b5621c6be4cb172423f170752f8e19811697d0d5b
Documento generado en 22/09/2023 03:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

INCIDENTE DE DESACATO DE **EDGAR JULIO CORRECHA** CONTRA LA **NUEVA EPS S.A.**, RESPECTO A LA DECISIÓN ADOPTADA POR ESTE DESPACHO JUDICIAL EL 24 DE JULIO DE 2023. RAD. **2023-00451-00**

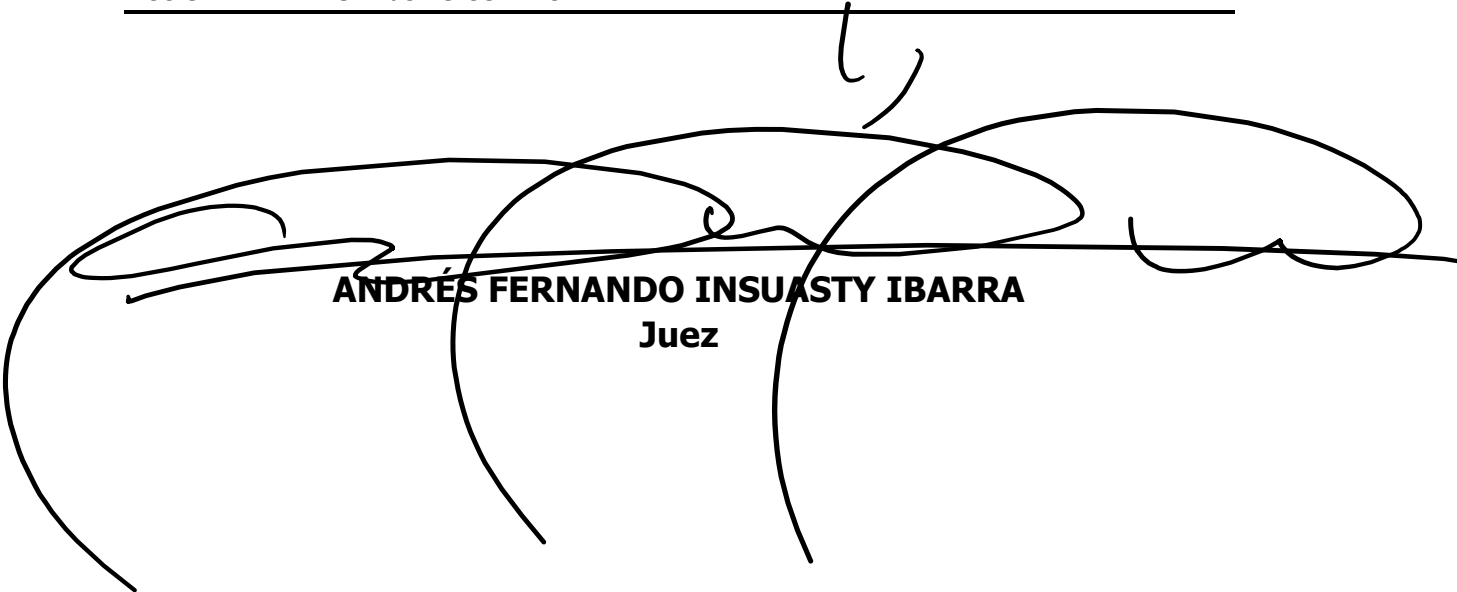
En atención a la solicitud remitida el 16 de agosto de 2023 a través del correo institucional del Juzgado, por el señor **EDGAR JULIO CORRECHA**, el Juzgado DISPONE:

1. En aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se requiere al **DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES** de la **NUEVA EPS S.A.**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas procedan a hacer cumplir el fallo de tutela emitido por este Despacho el 24 de julio de 2023, so pena de las sanciones de Ley.

2. Así mismo, **REQUIÉRASE** al **DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES** de la **NUEVA EPS S.A.**, para que dentro del término anteriormente señalado, informe el nombre y número de identificación de la persona encargada de cumplir lo ordenado en sentencia de tutela de fecha 24 de julio de 2023, decisión en la que se amparó el derecho a la salud del referido accionante, con la orden a la "*NUEVA EPS S.A. para que en el término de setenta y dos (72) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, de no haberse hecho, proceda a realizar los trámites para entregar la silla de ruedas plegable estándar prescrita al accionante EDGAR JULIO CORRECHA por los médicos tratantes del CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN COLOMBIA - CIREC, de acuerdo con lo establecido y las especificaciones contenidas en la orden médica del 4 de mayo de 2023*".

3. Notifíquese esta decisión por el **medio más expedito** al **DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES** de la **NUEVA EPS S.A.**, así como al accionante, remitiendo copia del fallo de tutela. **Ofíciense y envíese al correo electrónico dispuesto por la entidad incidentada para notificaciones de acciones constitucionales dejando las constancias a que haya lugar.**

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
Juez

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9d12a20fc0bbf768b110413873fed7e327ccd97a27e73dcd11e2fcbfc1a381**
Documento generado en 22/09/2023 03:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00066-00
CLASE DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE:	MARTHA ANGELICA ORTIZ LERMA
DEMANDADO:	DIRECCION GENERAL SANIDAD MILITAR

En atención al informe secretarial que antecede, De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ABRIR a trámite el presente **INCIDENTE DE DESACATO** en contra de **DIRECTOR GENERAL y/o QUIEN HAGA SUS VECES DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL.**

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito lo aquí dispuesto al **DIRECTOR GENERAL y/o QUIEN HAGA SUS VECES DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL**, respectivamente y/o quien haga sus veces, y, córrase el traslado por él termino de tres (3) días, para que ejerza el derecho de defensa y presenten los descargos pertinentes, además, aporte las pruebas que pretenda hacer valer. Con la comunicación deberá adjuntarse los documentos allegados por la incidentante, así como, la copia del fallo de tutela respecto del cual se solicita el cumplimiento.

TERCERO: Así mismo, **REQUIÉRASE al DIRECTOR GENERAL y/o QUIEN HAGA SUS VECES DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL**, para que, dentro del término anteriormente señalado, informe el nombre y número de identificación, de la persona encargada de cumplir lo ordenado en sentencia de tutela de fecha 17 de febrero de 2023

CUARTO: COMUNICAR la presente decisión a la parte incidentante, por el medio más expedito dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUAITY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. el a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2aefde5a08ff0db36c148e04443c3658ec721bae37a84fdfea3219ca98cc2c1**

Documento generado en 22/09/2023 03:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-00994-00
CLASE DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	MARY YAMILE LEON LEON
ACCIONADO:	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – COLFONDO S.A. Y OTROS

En atención al informe secretarial que antecede, De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ABRIR a trámite el presente **INCIDENTE DE DESACATO** en contra de los doctores **MARIA STELLA MANTILLA, COORDINADORA DE BONOS PENSIONALES DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS -COLFONDOS S.A., SIMON RODRIGUEZ SERNA SUBDIRECTOR JURIDICO DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES -FONPET Y EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO -OFICINA DE BONOS PENSIONALES,** respectivamente y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito lo aquí dispuesto los doctores **MARIA STELLA MANTILLA, COORDINADORA DE BONOS PENSIONALES DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS -COLFONDOS S.A., SIMON RODRIGUEZ SERNA SUBDIRECTOR JURIDICO DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES -FONPET Y EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO -OFICINA DE BONOS PENSIONALES,** respectivamente y/o quien haga sus veces, y, córrase el traslado por el termino de tres (3) días, para que ejerza el derecho de defensa y presenten los descargos pertinentes, además, aporte las pruebas que pretenda hacer valer. Con la comunicación deberá adjuntarse los documentos allegados por la incidentante, así como, la copia del fallo de tutela respecto del cual se solicita el cumplimiento.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a la parte incidentante, por el medio más expedito dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 157 de 25/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f810b6bb7a4ac108759adca7f5b77962dfe4e89602e49d0df31f90f65a5df42**
Documento generado en 22/09/2023 03:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>